

**TARIFA DECIMA.— CESION Y CONCESIONES DE TERRENO, PANTEONES, NICHOS, Y SEPULTURAS**

**1. TERRENOS PARA PANTEONES O CAPILLAS**

1.1. El precio público se fijará con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

**2. PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO**

2.1. El precio público se fijará en base al costo real de los Panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

**3. NICHOS**

3.1. Nichos cadavéricos

3.1. 1 Clase única ..... 23.209 Ptas

3.2. Nichos-osario:

3.2. 1. Clase única ..... 15.478 Ptas

3.3. Nichos momia ..... 18.568 Ptas

**4. SEPULTURAS MÚLTIPLES**

4.1. en el cuadro 8º:

4.1. 1. Por cada inhumación ..... 9.292 Ptas

Segundo: Dichos precios estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o supresión.

Tercero: En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Dicho acuerdo se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos establecidos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso—Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 2 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

*Precios Públicos por prestación de servicios y realización de actividades*  
III.C.8395

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento por delegación del Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1993, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**FIJACION DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.**

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad fijar las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

2. Los artículos 45 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 14 a 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

3. Que el presente acuerdo se adopta por delegación del Ayuntamiento Pleno recogida en los artículos de la Ordenanza anteriormente indicados.

4. El informe favorable de Intervención de fecha 25 de noviembre de 1993.

5. El dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 29 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Fijar con efectos 1 de enero de 1994 las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

**TARIFA PRIMERA.— GUARDERIAS MUNICIPALES**

**1. JORNADA COMPLETA DE ENERO A DICIEMBRE DE 1994** Pesetas al mes

1.1. Familias con ingresos inferiores a 150.000 Ptas anuales por miembro familiar ..... 6.240

1.2. Familias con ingresos comprendidos entre 150.001 y 450.000 Pesetas anuales por miembro familiar ..... 8.320

1.3. Familias con ingresos comprendidos entre

450.001 y 750.000 Pesetas anuales por miembro familiar ..... 10.400  
1.4. Familias con ingresos superiores a 750.001 Pesetas por miembro familiar ..... 15.600

**TARIFA SEGUNDA.— AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS**

1. Por cualquier actividad comercial o lucrativa que por los organizadores se pretenda desarrollar y que para su acceso a la sala se haga preciso o no, abono de localidad, sea cual sea su importe.

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función ..... 75.640

SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso ..... 6.585

Se entenderá por función el acto cuyo desarrollo se efectúe en sesión no partida).

2. Por cualquier actividad comercial—cultural, que por los organizadores se pretenda desarrollar, siendo preciso para el acceso a la sala el abono de la localidad.

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función ..... 50.420

SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso ..... 6.940

3. Por cualquier actividad cultural que para su acceso a la sala sea preciso abono de localidad, cuando su importe en función a la representación pueda calificarse de módico, asambleas o actos organizados por Entidades Políticas o Profesionales que puedan considerarse de interés público

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función ..... 32.705

SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso ..... 3.840

4. Cuando la actividad cultural que se ofrezca representar, merezca la calificación de "Interesante para la ciudad", la concesión se otorgará a porcentaje, con aplicación como mínimo del veinticinco por ciento del producto líquido de taquilla, entendiéndose por tal, la cifra que resulte tras haber deducido los importes a que alcancen las liquidaciones de autores, menores y fiscales si procediera su liquidación. Si el veinticinco por ciento no alcanzara la cifra de 13.085 Ptas. y no hubiera recaudación, la organización abonará la cantidad mínima de 13.085 Ptas y responderá por sí de la cantidades importe de las liquidaciones referidas.

5. Cuando la actividad sea cultural benéfico-gratuita y sea organizada entre el Ayuntamiento y otro Organismo o particular, la concesión podrá otorgarse gratuitamente.

**TARIFA TERCERA.— SERVICIOS DEPORTIVOS**

**1. ABONADOS A LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES:**

A: Individual nacidos antes de 1 de enero 1976  
— Empadronados ..... 9.500 Ptas/año  
— No empadronados ..... 12.000 Ptas/año

B: Individual nacidos entre 1 de enero de 1989 y 1 de enero de 1976 y jubilados  
— Empadronados ..... 6.000 Ptas/año  
— No empadronados ..... 7.500 Ptas/año

C: Familiar, miembros de la unidad familiar sin limitación del número de hijos nacidos después del 1 de enero de 1979.

— Empadronados ..... 19.500 Ptas/año  
— No empadronados ..... 24.500 Ptas/año

**2.—PISCINAS.**

**A: VERANO**

Abono temporada: (Junio—Septiembre).

— Mayor 18 años ..... 5.150 Ptas  
— Menor 18 años y mayor de 5 ..... 4.120 Ptas

**Entrada Diaria.**

— Mayor 18 años ..... 400 Ptas  
— Menor 18 años ..... 300 Ptas

**B: INVIERNO (por hora o fracción)**

Entrada Diaria

— Mayor 18 años ..... 300 Ptas  
— Menor 18 años ..... 200 Ptas  
— Menor 5 años ..... gratuito  
— Entrada promoción ..... 100 Ptas (lunes a viernes de 8.00 a 17.00 horas)

Para el uso de la piscina por grupos tanto en verano como en invierno, la cuota a abonar se fijará en el acuerdo de autorización.

**3.— POLIDEPORTIVOS (Precios por hora)**

**A POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES LAS GAUNAS Y LOBETE**

— Deportes equipo abonados ..... 2.600 Ptas  
no abonados ..... 3.100 Ptas

**TARIFA DECIMA.— CESION Y CONCESIONES DE TERRENO, PANTEONES, NICHOS, Y SEPULTURAS**

**1. TERRENOS PARA PANTEONES O CAPILLAS**

1.1. El precio público se fijará con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

**2. PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO**

2.1. El precio público se fijará en base al costo real de los Panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

**3. NICHOS**

3.1. Nichos cadavéricos

3.1.1. Clase única ..... 23.209 Ptas

3.2. Nichos-osario:

3.2.1. Clase única ..... 15.478 Ptas

3.3. Nichos momia ..... 18.568 Ptas

**4. SEPULTURAS MÚLTIPLES**

4.1. en el cuadro 8º:

4.1.1. Por cada inhumación ..... 9.292 Ptas

Segundo: Dichos precios estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o supresión.

Tercero: En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Dicho acuerdo se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos establecidos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso—Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 2 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

*Precios Públicos por prestación de servicios y realización de actividades*  
III.C.8395

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento por delegación del Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1993, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**FIJACION DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.**

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad fijar las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

2. Los artículos 45 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 14 a 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

3. Que el presente acuerdo se adopta por delegación del Ayuntamiento Pleno recogida en los artículos de la Ordenanza anteriormente indicados.

4. El informe favorable de Intervención de fecha 25 de noviembre de 1993.

5. El dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 29 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Fijar con efectos 1 de enero de 1994 las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

**TARIFA PRIMERA.— GUARDERIAS MUNICIPALES**

**1. JORNADA COMPLETA DE ENERO A DICIEMBRE DE 1994** Pesetas al mes

1.1. Familias con ingresos inferiores a 150.000 Ptas anuales por miembro familiar ..... 6.240

1.2. Familias con ingresos comprendidos entre 150.001 y 450.000 Pesetas anuales por miembro familiar ..... 8.320

1.3. Familias con ingresos comprendidos entre

450.001 y 750.000 Pesetas anuales por miembro familiar ..... 10.400  
1.4. Familias con ingresos superiores a 750.001 Pesetas por miembro familiar ..... 15.600

**TARIFA SEGUNDA.— AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS**

1. Por cualquier actividad comercial o lucrativa que por los organizadores se pretenda desarrollar y que para su acceso a la sala se haga preciso o no, abono de localidad, sea cual sea su importe.

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función ..... 75.640

SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso ..... 6.585

Se entenderá por función el acto cuyo desarrollo se efectúe en sesión no partida).

2. Por cualquier actividad comercial—cultural, que por los organizadores se pretenda desarrollar, siendo preciso para el acceso a la sala el abono de la localidad.

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función ..... 50.420

SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso ..... 6.940

3. Por cualquier actividad cultural que para su acceso a la sala sea preciso abono de localidad, cuando su importe en función a la representación pueda calificarse de módico, asambleas o actos organizados por Entidades Políticas o Profesionales que puedan considerarse de interés público

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función ..... 32.705

SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso ..... 3.840

4. Cuando la actividad cultural que se ofrezca representar, merezca la calificación de "Interesante para la ciudad", la concesión se otorgará a porcentaje, con aplicación como mínimo del veinticinco por ciento del producto líquido de taquilla, entendiéndose por tal, la cifra que resulte tras haber deducido los importes a que alcancen las liquidaciones de autores, menores y fiscales si procediera su liquidación. Si el veinticinco por ciento no alcanzara la cifra de 13.085 Ptas. y no hubiera recaudación, la organización abonará la cantidad mínima de 13.085 Ptas y responderá por sí de la cantidades importe de las liquidaciones referidas.

5. Cuando la actividad sea cultural benéfico-gratuita y sea organizada entre el Ayuntamiento y otro Organismo o particular, la concesión podrá otorgarse gratuitamente.

**TARIFA TERCERA.— SERVICIOS DEPORTIVOS**

**1. ABONADOS A LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES:**

A: Individual nacidos antes de 1 de enero 1976

— Empadronados ..... 9.500 Ptas/año

— No empadronados ..... 12.000 Ptas/año

B: Individual nacidos entre 1 de enero de 1989 y 1 de enero de 1976 y jubilados

— Empadronados ..... 6.000 Ptas/año

— No empadronados ..... 7.500 Ptas/año

C: Familiar, miembros de la unidad familiar sin limitación del número de hijos nacidos después del 1 de enero de 1979.

— Empadronados ..... 19.500 Ptas/año

— No empadronados ..... 24.500 Ptas/año

**2.—PISCINAS.**

A: VERANO

Abono temporada: (Junio—Septiembre).

— Mayor 18 años ..... 5.150 Ptas

— Menor 18 años y mayor de 5 ..... 4.120 Ptas

Entrada Diaria.

— Mayor 18 años ..... 400 Ptas

— Menor 18 años ..... 300 Ptas

B: INVIERNO (por hora o fracción)

Entrada Diaria

— Mayor 18 años ..... 300 Ptas

— Menor 18 años ..... 200 Ptas

— Menor 5 años ..... gratuito

— Entrada promoción ..... 100 Ptas

(lunes a viernes de 8.00 a 17.00 horas)

Para el uso de la piscina por grupos tanto en verano como en invierno, la cuota a abonar se fijará en el acuerdo de autorización.

**3.— POLIDEPORTIVOS (Precios por hora)**

**A POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES LAS GAUNAS Y LOBETE**

— Deportes equipo abonados ..... 2.600 Ptas  
no abonados ..... 3.100 Ptas